

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110014003043-2020-00393-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, advierte esta judicatura que no es competente por el factor objetivo de la cuantía.

Se edifican las pretensiones en la demanda declarativa para la restitución de tenencia de bien inmueble arrendado.

El artículo 26 del C.G.P en su numeral 6 prevé que la cuantía se determinará “[e]n los procesos de tenencia por arrendamiento, **por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato**, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...)”.

En el presente caso, conforme a la primera página del contrato, particularmente, en el acápite “condiciones particulares” se estipuló que la vigencia del contrato sería de “cinco (5) años), además de un canon inicial y mensual de arrendamiento por la suma de **\$ 9.000.000** Mcte, monto que, según el libelo genitor, asciende a **\$9.658.980** (Hecho No. 7), por lo que multiplicado cualquiera de tales valores por los 60 meses de duración del contrato (5 años)¹, se supera ampliamente los 150 SMLMV (**\$131.670.450**) (Art. 25 inc. 4 C.G.P), de manera que el asunto es competencia de los Juzgados Civiles del Circuito de la Ciudad (Art. 20 No. 1 ibídem).

En consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al ***Juez Civil del circuito de Bogotá – Reparto.***
Ofíciase

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

¹ \$9.000.000 x 60= \$540.000.000.

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc8563e28d20e07654923eaa9655980c67c5b2c2b7d095a4ebf57f2e3cc7fb24

Documento generado en 12/11/2020 04:54:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**